



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06266.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 18 de diciembre de 2019, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: le reclaman una cantidad pendiente de abono que no procede por no haber prestado ningún servicio y no existir factura de servicios. Solicita cancelación total de la supuesta deuda.

La empresa, mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2019, presenta alegaciones explicando que los gastos administrativos de gestión y de instalación del servicio fijo ascienden a 252,19 euros y que, en el caso de que el cliente haya solicitado expresamente que se dé comienzo a la prestación del servicio durante el periodo de desistimiento, el cliente debe hacer frente a los gastos derivados de la instalación. No obstante, la empresa, por deferencia comercial, realizó con fecha 5 de agosto de 2019 un ajuste de 252,19 euros correspondiente a la factura emitida el 8 de junio de 2019 y se refleja en la factura emitida el 8/8/19. Tras este ajuste, existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 16,48 euros correspondiente a la devolución de la factura del 8 de junio de 2019. Solicitan que se acuerde su pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2019 reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante y **ESTIMAR** la reconvenición de la empresa, debiendo el usuario abonar la cantidad total de 16,48 euros correspondiente a las cuotas de internet, línea fija y servicio de TV de la factura emitida el 12 de junio de 2019.

Del estudio del detalle de la facturación reclamada por la empresa, se comprueba que presenta consumo y utilización de servicios, no habiendo acreditado el usuario el abono de la misma. Dado que la empresa realiza un ajuste anulando el resto de cargos correspondientes a gastos de instalación por baja anticipada del servicio, procede el abono de la cantidad reseñada anteriormente (16,48 euros).

Una vez abonada la citada cantidad, se considerará a la reclamante al corriente de pagos con la empresa reclamada, debiendo realizar cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de sus datos de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos** en los que haya ingresado como consecuencia de la presente **reclamación**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.